



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/493/2019

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1919/GEN/2017, OTORGADO A FRV POTOSÍ SOLAR S. DE R. L. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/1216/2017 del 29 de junio de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a FRV Potosí Solar S. de R. L. de C. V. (la Permissionaria), el permiso de generación de energía eléctrica E/1919/GEN/2017 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 27 de febrero de 2019, la Permissionaria presentó ante la Comisión una solicitud (la Solicitud) para modificar: i) la condición Primera del Permiso, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, derivado de un incremento de capacidad de la central de generación de energía eléctrica (la Central) pasando de 300 MW a 329 MW en corriente alterna; y ii) la condición Segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras, para incluir una segunda etapa de construcción necesaria para llevar a cabo las adecuaciones antes mencionadas, las cuales comprenden del 9 de enero de 2020, para el inicio de obras, 6 de mayo de 2021, para la terminación de obras y 7 de mayo de 2021 para la entrada en operación comercial.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), 1, 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética.



TERCERO. Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que la Permissionaria, cumple con i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

CUARTO. Que la modificación objeto de la presente resolución, se da en razón de un incremento de capacidad de la central para pasar de 300 MW a 329 MW en corriente alterna, así como la inclusión de una nueva etapa de construcción en el programa de obras para el incremento de capacidad. Lo anterior, no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantienen en sus términos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLIX, LII y LIII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 56 bis de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética; 1, 2, 3, 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019; disposiciones Segunda, fracción I y Décimo Sexta de la Resolución número RES/390/2017, por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las condiciones Primera y Segunda del Permiso de generación de energía eléctrica E/1919/GEN/2017, otorgado a FRV Potosí Solar, S. de R. L. de C. V., en cuanto a i) la descripción de las instalaciones para incrementar la capacidad de generación de la Central y ii) la inclusión de una etapa de construcción para realizar este incremento de capacidad, la cual tendrá como fecha de inicio de obras 9 enero de 2020, 6 de mayo de 2021, para el término de obras y 7 de mayo de 2021 para la entrada en operación comercial.



SEGUNDO. Las condiciones Primera y Segunda deberán ser modificadas y sustituidas en el título de Permiso E/1919/GEN/2017, conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central fotovoltaica, que estará ubicada en la hacienda El Divisadero, en el kilómetro 2 de la carretera estatal número 15 El Barril-Los Hernández, colonia Los Hernández, coordenadas 23° 04.187' N, 102° 04.490' O, C. P. 78670, Villa de Ramos, San Luis Potosí. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 329 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 887.9565 GWh.

SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en dos etapas:

Etapas	Inicio de obras	Término de obras	Operación comercial
I (300 MW)	29 de enero de 2018	29 de junio de 2019	30 de junio de 2019
II (29 MW)	9 de enero de 2020	6 de mayo de 2021	7 de mayo de 2021

TERCERO. La modificación de las condiciones Primera y Segunda del Permiso, antes referidas no suponen ni constituyen prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y FRV Potosí Solar, S. de R. L. de C. V., o entre éste y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a FRV Potosí Solar, S. de R. L. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de FRV Potosí Solar, S. de R. L. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

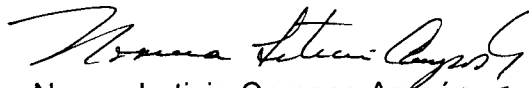


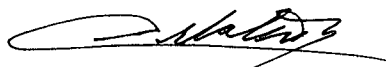
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/1919/GEN/2017, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.

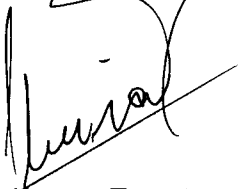
SEXTO. Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/493/2019**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019


Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada


José Alberto Celestinos Isaacs
Comisionado


Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada


Luis Linares Zapata
Comisionado


Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cadena Original

||UE-240/87789/2019|17/07/2019 10:01|http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/9de582d7-9274-4402-95dd-7ca0e3a7e61c|Comisión Reguladora de Energía|OLIVER ULISES FLORES PARRA BRAVO||

Sello Digital

BqPqV9F29jvUGHU1viftQfj9M95SdBAqeACs2ffSnzlnKWn6YKDWYkt6S6948BW36zQ5eSviEs6/UHghWo
BYapWBq1n3y9OMvu2UJ8B7kCB3/2Y3suydUhroxv7p75mfHf1c6M+4PcXdKE/utaHcw8MXOIgGBGzfmS
B8z8bZoJGDTI2R4QTpJxmBwXoY2URW42GTh+TvIBzbRZOzF43K1QDy6iOBBIk2MV8b/KOqdUgbPfbQF
2jyaCR7rBangLSv3ZMYOzrFgqNr6kwNrc36y4lwUhdnENRcwlAuvEDrY6M0tmrHB97lgWhd5JLmb2lgzZ4
THdAwA8tLCpUON+vA==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/9de582d7-9274-4402-95dd-7ca0e3a7e61c>

La presente hoja forma parte integral del oficio UE-240/87789/2019, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil